



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 020 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 26 ENE. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 16208-2011, presentado por PETROPERÚ S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20100128218 y con domicilio en Km. 26,50 de la Antigua Panamericana Sur, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas generadas en la unidad operativa denominada Refinería Conchán; y

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138º del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la unidad operativa denominada Refinería Conchán, ubicada en el Km. 26,50 de la Antigua Panamericana Sur, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta Nº 410-2011-ANA-DGCRH, se formuló 02 observaciones a la solicitud presentada por la recurrente, indicándole que su pedido debe cumplir con los requisitos establecidos en el acápite 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2010-AG referidos: a) estudio microbiológico, impresa y digital, del cuerpo receptor, sustentado con análisis actualizados de un laboratorio acreditado por INDECOP; y, b) evaluación ambiental, impresa y digital, del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor firmado por un ingeniero sanitario o ambiental colegiado y habilitado;

Que, con escrito de fecha 27.09.2011, PETROPERÚ S.A., solicita un plazo de 90 días hábiles, para subsanar las observaciones formuladas por lo que mediante Carta Nº 435-2011-ANA-DGCRH se le otorgó una ampliación de 30 días hábiles;

Que, posteriormente, con escrito de fecha 19.12.2011, la recurrente nuevamente solicita que se le conceda un plazo adicional de 90 días, para el levantamiento de observaciones formuladas a su solicitud;

Que, no obstante haber transcurrido el plazo solicitado por la recurrente, para subsanar todas las observaciones efectuadas con la Carta Nº 435-2011-ANA-DGCRH, no ha cumplido con las mismas, motivo por el cual el Informe Técnico Nº 1336-2011-ANA-DGCRH/MLZT, recomienda declarar improcedente la solicitud de la recurrente, al no haber cumplido con presentar los requisitos establecidos en el acápite 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, para otorgar una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;





Que, en consecuencia, y en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, presentada por PETROPERÚ S.A. para su unidad operativa denominada Refinería Conchán, ubicada en Km. 26,50 de la Antigua Panamericana Sur, distrito de Lurin, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a PETROPERÚ S.A.

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y a la Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurin.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua